

23



Número 23 Cuarto trimestre 2013

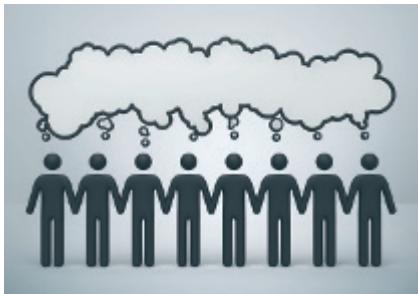
Revista Democracia y Gobierno Local



Centralización vs. descentralización local

- Principales modificaciones de la nueva legislación local,
por Xavier Forcadell i Esteller
- Entrevista a Íñigo de la Serna (presidente de la FEMP y alcalde de Santander):
La reforma local: Entre la autonomía, la responsabilidad y la lealtad institucional
- Debate: Ventajas y/o inconvenientes de la reforma local

Sumario



03	Editorial
04	Tema central Principales modificaciones de la nueva legislación local
16	Entrevista La reforma local: Entre la autonomía, la responsabilidad y la lealtad institucional
22	Debate Ventajas y/o inconvenientes de la reforma local
26	Se ha publicado en El derecho a una buena Administración para los ciudadanos
30	Buenas prácticas Banco de buenas prácticas. Comisión de Descentralización y Autonomía Local (DAL) de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU)
36	Novedades

Fotografía de portada: iStockphoto

La Fundación Democracia y Gobierno Local es una entidad constituida en el año 2002 e integrada por 22 diputaciones, cabildos y consejos insulares, cuyo objetivo es ser un espacio de encuentro y de intercambio de experiencias para promover la mejora de los Gobiernos locales de España. El Patronato de la Fundación está presidido por el presidente de la Diputación de Barcelona e integrado por los presidentes de las diputaciones de A Coruña, Alicante, Badajoz, Girona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lleida, Lugo, Málaga, Ourense, Pontevedra, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza; los presidentes de los cabildos de Gran Canaria y Tenerife; el presidente del Consejo Insular de Menorca.

La Revista: Presidenta del Consejo Editorial y directora de la Fundación: Maria Dolors Batalla i Nogués. **Gerente:** José Luis Moreno Torres. **Coordinación de contenidos:** Josep Ramon Fuentes i Gasó, Antonio Arroyo Gil. **Consejo Editorial:** Amalia Ballesteros, Zaida López, José Antonio Duque, Marina Espinosa, Martín Fernández, Mònica Fulquet, Francisco García, Gema Giménez, Francisco Cachorro, María Hurtado, José Luis Lucas, Gabi Moreno, José Negrón, Susana Orgaz, Silvia Pellicer, Encarna Pérez, Héctor Pérez, Beatriz Soler, Leticia Vilar. **Corrección y revisión de textos:** M.^a Teresa Hernández Gil. **Proyecto gráfico:** Exitdesign. **Maquetación e impresión:** Dagaz Gráfica, s.l.u. **Edita:** Fundación Democracia y Gobierno Local. **Depósito Legal:** B-17229-2008. **ISSN:** 2013-0333 (papel) / 2013-0341 (digital)

Fundación: Velázquez, 90, 4.^o - 28006 Madrid / Tel. 917 020 414 / revistaldgobiernolocal.org

Editorial

Fotografía: Fundación Democracia y Gobierno Local



La aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local no podía pasar desapercibida para una Fundación que, como la nuestra, cuenta entre sus objetivos primordiales el conocimiento, el estudio y la difusión en materia de régimen local. De hecho, desde la Fundación Democracia y Gobierno Local nos hemos venido ocupando, desde el mismo momento en que tuvimos conocimiento de la intención del Gobierno del Estado de poner en marcha el proceso de reforma del régimen local, de llevar a cabo un seguimiento exhaustivo del mismo. A tal efecto, hemos organizado diversas jornadas, encuentros y seminarios dedicados a estudiar los diferentes textos que han ido apareciendo en las fases por las que ha pasado la reforma local. Al tiempo, estamos preparando diversas publicaciones científicas destinadas a analizar el contenido de la Ley aprobada definitivamente. Esta es razón más que suficiente para explicar que el número presente de la *Revista Democracia y Gobierno Local* esté dedicado también a este tema.

Pero en este número de la *Revista Democracia y Gobierno Local* no solo hemos querido centrarnos en la reforma recién aprobada, sino que, desde una visión más amplia, hemos planteado también el debate, con algunas aportaciones sustanciosas, acerca de los valores de la descentralización local frente a la centralización del mismo tipo. Nos parecía que de ese modo era posible “escapar” de la inmediatez, por más trascendental que esta sea, a fin de adquirir una visión más amplia, en el marco de una reflexión de alcance más general.

Como cualquier reforma territorial de calado, también esta que nos ocupa afecta de manera directa al núcleo duro del reparto del poder público. Y es que no otra cosa es ampliar o redefinir competencias. A ello dedica un buen esfuerzo esta nueva Ley local. Más allá de que la misma haya sido objeto de muy diversas valoraciones por parte de los diferentes actores políticos, lo que sí resulta indudable es que a través de ella se pone con creces el acento en el terreno competencial, en un intento clarificador que era necesario acometer.

Esa diversidad de opiniones, favorables o críticas con la nueva Ley, además de ser un reflejo fiel de la pluralidad constitutiva de la propia Fundación, aportan asimismo elementos contrastados y enriquecedores del debate. Un debate que oscila, como es natural, entre quienes se muestran partidarios de una mayor centralización de determinados aspectos o materias, con la vista puesta en la mejor eficacia de la gestión, y quienes, por el contrario, entienden que la descentralización, también local, coadyuva a mejorar la calidad de nuestra democracia y la eficiencia del gobierno y la administración, en este caso, local.

Sea como fuere, la reforma local es ya una realidad y, como suele suceder con las modificaciones normativas sustanciales que afectan a los gobiernos y administraciones territoriales, su desarrollo y aplicación concretos marcarán, en buena medida, el futuro de la misma. Corresponde ahora, pues, a los actores políticos y administrativos ponerla en marcha. Desde la Fundación trataremos de contribuir a facilitar esta labor. •

Tema central



Fotografías: iStockphoto



Xavier Forcadell i Esteller

Coordinador general de la Diputación de Barcelona, secretario municipal y profesor asociado de Derecho Administrativo de la Universidad Rovira i Virgili

Principales modificaciones de la nueva legislación local *

* NOTA ACLARATORIA: Este texto se cerró antes de la tramitación del PLRSAL en el Senado.

Antecedentes*

El Proyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, PLRSAL), de ser aprobado, marcará un punto de inflexión tanto en las competencias como en las interrelaciones de los Gobiernos locales con otras Administraciones Públicas, y asimismo supondrá un (re)dimensionamiento del sector público local, una definición de los costes efectivos de prestación de los servicios públicos, y conllevará cambios en su financiación.

Los cuatro grandes objetivos perseguidos por el Gobierno central con esta nueva regulación se podrían sintetizar en:

- Clarificar y simplificar las competencias municipales para evitar duplicidades con otras Administraciones.
- Racionalizar la estructura organizativa de la Administración local, de acuerdo con los principios de eficiencia y equilibrio presupuestario.
- Garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.
- Favorecer la actividad económica local con medidas liberalizadoras.

En este documento se presentarán las principales modificaciones que experimentaría la normativa local (básicamente, la Ley 7/1985, de 2 de abril) como consecuencia de las últimas variaciones introducidas en el PLRSAL (versión de 7 de noviembre), así como aquellas valoraciones formuladas por el Con-

* No se tratarán aquí las implicaciones para los entes locales de los territorios forales ni para las ciudades autónomas.

Tema central

sejo de Estado en su Dictamen N.º 567/2013 y que fueron tomadas en consideración por parte del le-

gislador para dar la actual redacción al susodicho Proyecto de Ley.

→ *El Dictamen del Consejo de Estado se pronunció sobre el fundamento constitucional del Anteproyecto de Ley (ALRSAL) y concluyó que la invocación del artículo 149.1.13 como fuente de competencia del Estado para aprobarlo no resultaba correcta. El redactado actual del PLRSAL ya no incluye dicha invocación.*

1. Una nueva regulación de las competencias locales

Este es uno de los aspectos nucleares del PLRSAL, ya que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (ya sea desde el Estado o desde las comunidades autónomas) cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la

Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias (artículo 1.3).

→ *El actual redactado del PLRSAL hace caso de la recomendación del Dictamen del Consejo de Estado y evita la consagración legal, como expresión para denominar una categoría formal de competencias, de la de “competencias impropias”. Además salva la inseguridad jurídica que advirtió el Consejo de Estado, ya que se evita el uso de términos vagos e imprecisos (se sustituye “la inexistencia de duplicidades” por “no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea”) y ahora la sostenibilidad financiera se refiere al conjunto de la Hacienda local y no a actuaciones particulares (en la línea de la Ley Orgánica 2/2012). En todo el Proyecto de Ley se percibe una mayor adaptación al marco normativo de la Ley Orgánica 2/2012, como reclamaba el Consejo de Estado.*



1.1. Municipios

El Proyecto de Ley, en su artículo 1.8, da una nueva redacción al artículo 25 de la LBRL, donde se mantiene una primera cláusula general y una segunda en que se establecen los ámbitos donde los municipios ejercerán “en todo caso” competencias

propias, en los términos de la legislación autonómica y estatal.

Asimismo, el PLRSAL, en su artículo 1.9.1, establece los servicios municipales mínimos del artículo 26 de la LBRL por tramos de población municipal. Los cambios más relevantes se centrarían en:

	Ley 7/1985, de 2 de abril	PLRSAL
En todos los municipios	<ul style="list-style-type: none">• alumbrado público• cementerio• recogida de residuos• limpieza viaria• abastecimiento domiciliario de agua potable• alcantarillado• acceso a los núcleos de población• pavimentación de las vías públicas• control de alimentos y bebidas	<ul style="list-style-type: none">• alumbrado público• cementerio• recogida de residuos• limpieza viaria• abastecimiento domiciliario de agua potable• alcantarillado• acceso a los núcleos de población• pavimentación de las vías públicas
Más de 5000 habitantes	<ul style="list-style-type: none">• parque público• biblioteca pública• mercado• tratamiento de residuos	<ul style="list-style-type: none">• parque público• biblioteca pública• tratamiento de residuos
Más de 20 000 habitantes	<ul style="list-style-type: none">• protección civil• prestación de servicios sociales• prevención y extinción de incendios• instalaciones deportivas de uso público	<ul style="list-style-type: none">• protección civil• evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social• prevención y extinción de incendios• instalaciones deportivas de uso público
Más de 50 000 habitantes	<ul style="list-style-type: none">• transporte colectivo urbano de viajeros• protección del medio ambiente	<ul style="list-style-type: none">• transporte colectivo urbano de viajeros• medio ambiente urbano

Nota: Los principales cambios se remarcán en “negrita” de color azul oscuro.

La reforma del artículo 27 de la LBRL regula la delegación a los municipios de competencias del Estado o de las comunidades autónomas, concretando los ámbitos –en materias que no les hayan sido atribuidas como propias en virtud del apartado 6 del artículo 25– donde será posible. En cualquier

caso, la delegación de competencias –que requerirá su aceptación por parte del municipio afectado– habrá de ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria anual con una cobertura total del coste del servicio (artículo 1.10 PLRSAL) y su cobro garantizado (artículo 1.17). Además, su dura-

Tema central

ción no será inferior a los 5 años, y la Administración que delega se reservará los mecanismos de control precisos para asegurar la adecuada prestación del servicio delegado.

Se añade un nuevo artículo 116 bis a la LBRL para aquellas corporaciones locales con déficit, que les obliga a incluir como contenido mínimo de su Plan económico-financiero los requisitos siguientes: la

supresión de sus competencias impropias, la gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios (con asistencia de la diputación), el incremento de ingresos, la racionalización organizativa, la supresión de entidades locales menores, y una propuesta de fusión con un municipio colindante (artículo 1.30 PLRSAL). Durante su vigencia, también se impide la participación o constitución de entidades instrumentales (artículo 1.35).



Se atiende a la recomendación del Consejo de Estado de cambiar la redacción propuesta del artículo 218 de la LBRL, para que los “Informes sobre resolución de discrepancias” entre el órgano interventor y el presidente de la corporación no se eleven para su resolución “al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”, sino que se eleven “al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera”.



A recomendación del Consejo de Estado se incluyó en el Plan económico-financiero de los municipios que este tendría que prever posibles procesos de fusión o servicios susceptibles de ser trasladados.

1.2. Diputaciones provinciales o entidades equivalentes

El Proyecto de Ley refuerza sustancialmente el papel de las diputaciones mediante diversos preceptos.

Así, el primero de ellos sería que las diputaciones pasarán a coordinar, en los municipios con población inferior a 20 000 habitantes, la prestación de los siguientes servicios mínimos: recogida y tratamiento de residuos, abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, limpieza viaria, acceso a los núcleos de

población, pavimentación de vías urbanas y alumbrado público. Dicha coordinación consiste en que la diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la diputación (repercutiendo a los municipios su “coste efectivo”) o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Este régimen presenta una excepción: si una diputación acredita que un municipio puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor, aquel podrá asumir la prestación y coordinación de los mismos (artículo 1.9 PLRSAL).



El Consejo de Estado se mostró muy crítico respecto al régimen de translación de competencias municipales a favor de las diputaciones, centrado en un parámetro económico (y único), que los vaciaría de competencias y dañaría el principio de autonomía local, así como su principio democrático de representatividad (las diputaciones son entes gobernados por órganos de elección indirecta). El redactado final recoge muchas de estas valoraciones (les garantiza un mínimo competencial a los de menos de 20 000 habitantes, se prevén fórmulas alternativas de gestión compartida, etc.).



El Consejo de Estado también formuló otras recomendaciones que tienen su plasmación en la redacción vigente del Proyecto. Así, en este se concreta a quién corresponde “la evaluación de los servicios municipales” (aunque deje de utilizarse este concepto de forma explícita), o se prevén casos en los que la gestión municipal –o la gestión integrada por dos o más municipios– “pueda prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión decidida por la diputación provincial”.

En segundo lugar, el artículo 1.13 del Proyecto de Ley (que reforma el artículo 36 LBRL) atribuye directamente a las diputaciones nuevas funciones como:

- La prestación de los servicios de secretaría e intervención en los municipios de menos de 1000 habitantes.
- La prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20 000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.
- Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20 000 habitantes.
- La prestación de servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los

municipios con población inferior a 20 000 habitantes.

- El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Si la diputación detecta que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.
- La coordinación mediante convenio, con la comunidad autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5000 habitantes.

Una tercera responsabilidad relevante de las diputaciones, será su participación activa en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financieros (artículo 1.30 PLRSAL).

Tema central

En cuarto lugar, se otorga a las diputaciones la potestad para acreditar en un informe que el acuerdo de dos o más municipios para la gestión integrada de todos los servicios municipales que sean coincidentes conlleve un ahorro, situación de la que se obtendrán mejoras en la financiación municipal, derivadas de un incremento de su participación en los tributos del Estado (artículo 2.5 PLRSAL).

Un quinto precepto establece que la Administración delegante –el Estado o las comunidades autónomas– podrá solicitar la asistencia de las diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones (artículo 1.10 PLRSAL, que reforma el artículo 27 LBRL).

Finalmente, se establece la participación de las diputaciones en las labores de coordinación y supervisión, en colaboración con las comunidades autónomas, de los servicios resultantes de los procesos de fusión de municipios (artículo 13.5 LBRL).

1.3. Comunidades autónomas (CCAA)

Se atribuyen a las CCAA competencias que hasta ahora se atribuían a los municipios –con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra entidad local–, como:

- Salud (disposición transitoria primera PLRSAL). Las CCAA asumirán la titularidad de las competencias en la gestión de la atención primaria de la salud (en un proceso que se instrumentaliza en un período de 5 años desde la entrada en vigor de la Ley).
- Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social (disposición transitoria segunda PLRSAL). Habrá de asumirla con fecha 31 de diciembre de 2015.
- Servicios de inspección sanitaria (disposición transitoria tercera PLRSAL). Les corresponderá prestar los servicios relacionados con el control sanitario de mataderos e industrias de alimentos y bebidas, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley.
- Educación (disposición adicional decimoquinta PLRSAL). Según esta disposición, las CCAA asumirán la titularidad de las competencias relativas a “participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”. Si bien, en el artículo 25.2 de la LBRL, esta competencia se recogía como una de aquellas que el municipio “ejercerá en todo caso” como propias, existiendo, así, cierta contradicción.

“
Se regulan las retribuciones del personal político y se limita el número de personal eventual



El Dictamen del Consejo de Estado formulaba varias valoraciones, así como recomendaciones referentes a los traspasos a las CCAA de las competencias relativas a la salud y a la educación, y de las relativas a los servicios sociales (una previsión, no “escuchada”, de que se incluya de forma expresa la posibilidad de que sigan siendo prestadas por ellos como competencias impropias). El redactado actual del PLRSAL evita el uso de términos como “coste estándar” y “competencias impropias” en este ámbito.

2. Principales implicaciones en la planta local española

En el ámbito de la regulación de los procesos de fusión, escisión y creación de municipios, los principales cambios se localizan en el artículo 1.5 del PLRSAL, donde se regulan dichos procesos y se introducen medidas para fomentar la fusión voluntaria mediante incentivos económicos y de gestión (el incremento de su financiación, la preferencia en la asignación de planes de cooperación local o de subvenciones, o la dispensa en la prestación de nuevos servicios obligatorios como consecuencia del aumento poblacional). Paralelamente se aumentan las limitaciones a la escisión y creación de nuevos municipios (que deberán tener una población mínima de 5000 habitantes y núcleos territorialmente diferenciados). El municipio resultante de una fusión (que ahora se puede acordar por convenio entre los de

una misma provincia con independencia de su población) no podrá segregarse hasta pasados diez años.

Los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio serán regulados por ley autonómica, carecerán de personalidad jurídica, solo podrán crearse este tipo de entes si resulta una opción más eficiente para la administración descentralizada de núcleos de población separados (artículo 1.7 PLRSAL), y aquellos que ya existieran (disposición transitoria cuarta) o hubiesen iniciado su constitución antes del 1 de enero de 2013 (disposición transitoria quinta) deberán (en ambos casos, se mantendrá su personalidad jurídica propia) presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la comunidad autónoma antes del 31 de diciembre de 2014; de no hacerlo, deberán disolverse y se integrarán en los ayuntamientos de los que dependiesen.



El Dictamen del Consejo de Estado señalaba que las mancomunidades forman parte de las formas de asociación voluntaria admitidas expresamente en el artículo 141.3 de la CE. Señalaba además que las entidades de ámbito inferior al municipio forman parte de las competencias autonómicas (STC 32/1981).

3. Otros cambios legislativos relevantes que implicaría su aprobación

- Se establece (artículo 1.31 PLRSAL) la obligación de determinar el “coste efectivo” de los servicios que prestan las entidades locales (an-

tes del 1 de noviembre de cada año), de acuerdo con criterios comunes (se desarrollarán estos criterios de cálculo por Orden Ministerial), y se dispone su comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.

 *El elemento que más cuestionó el Dictamen del Consejo de Estado fue el de “coste estándar”. El Anteproyecto le dotaba de un papel central en la regulación del régimen de competencias municipales, pero a la vez su regulación resultaba insuficiente y poco justificada, dejándose su determinación a una “habilitación en blanco” al Gobierno (mediante real decreto). El actual redactado del PLRSAL sustituye el concepto de “coste estándar” por el de “coste efectivo”, y le resta parte de ese protagonismo que tenía en la restricción o limitación de competencias municipales.*

- Se introducen medidas para la “racionalización del sector público local”. Como límites en la creación de entidades instrumentales locales (en especial las de segundo nivel) o en las ya existentes y que se hallen en situación deficitaria, deben ser saneadas, y de no hacerse, se procederá a su disolución. También en las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno (artículo 1.36 PLRSAL).
- Se introducen algunas excepciones en la mayoría requerida para la adopción de ciertos acuerdos (el presupuesto de un ejercicio posterior a un presupuesto prorrogado, planes económico-financieros, planes de saneamiento y entrada en mecanismos extraordinarios de financiación) en las corporaciones locales (artículo 1.37 PLRSAL).
- Se regulan las retribuciones del personal político de las corporaciones locales en función de un

báremo de población, tomando como referencia la retribución de los secretarios de Estado (las retribuciones de los presidentes de las diputaciones tendrán un límite máximo, igual a la retribución del tramo correspondiente al alcalde de la corporación municipal más poblada de su provincia). Igualmente, se fija un número máximo de electos con dedicación exclusiva en función de criterios poblacionales. Finalmente, siguiendo este mismo criterio general, se limita el número de personal eventual. La disposición transitoria undécima del PLRSAL prevé que las limitaciones referidas al número de personal eventual y cargos públicos con dedicación exclusiva no se les aplicarán hasta el 30 de junio de 2015, siempre que las entidades locales cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y acrediten además determinadas exigencias en el pago a proveedores.

- Se reservan a funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades

locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, los puestos de coordinadores generales o directores generales de los municipios, así como el personal directivo de diputaciones o entidades equivalentes (artículos 1.32 y 1.12 PLRSAL).

- Se elimina el artículo sobre la dispensa de la obligación de los municipios de prestar los servicios mínimos que les correspondan cuando resulte de

imposible o muy difícil cumplimiento su establecimiento y prestación (artículo 26.2 de la Ley 7/1985).

- Se introducen medidas liberalizadoras con la voluntad de favorecer la actividad económica local: el ejercicio de actividades no se someterá a licencia, excepto en los casos en que la necesidad y la proporcionalidad estén justificadas (artículo 1.20 PLRSAL). También se suprimen monopolios municipales (como lonjas y mercados).

 *El Dictamen del Consejo de Estado concluía que la regulación proyectada en el ALRSAL para el fomento de la iniciativa económica privada era adecuada, pero precisaba de una nueva redacción del artículo 86.3 de la LBRL para evitar posibles divergencias en su interpretación. Un nuevo redactado que ya puede hallarse en la última versión disponible del PLRSAL.*

- El artículo 1.25 del PLRSAL introduce en la Ley 7/1985 un nuevo artículo 92 bis sobre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, donde se regula su régimen y

se garantiza que corresponde al Estado su selección, formación y habilitación, así como la potestad sancionadora en los casos de las infracciones más graves.

 *La regulación de esta materia en el Anteproyecto se consideró conforme a las competencias que el Estado tiene en materia de Bases del artículo 149.1.18 de la CE, pero en el redactado actual del PLRSAL se hallan precisiones en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, en nombramientos con carácter provisional y en las sanciones disciplinarias (de destitución, de suspensión, etcétera).*

- Se dispone (en la disposición transitoria sexta PLRSAL) un régimen transitorio para los consorcios ya existentes, que deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en la Ley en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, y si

esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente.

4. Conclusiones

El PLRSAL ni se ha elaborado respetando las especificidades autonómicas contempladas en los estatutos de autonomía aprobados durante los últimos años, ni aborda de manera global una nueva regulación del sistema de gobierno local español. Se trata de una norma que no da respuesta a los problemas reales de los ayuntamientos, tanto de aquellos que gestionan adecuadamente sus recursos económicos y financieros y prestan servicios públicos de calidad a la ciudadanía, como de aquellos que, por distintas razones, tienen dificultades para hacerlo. Además, a pesar de que impulsa el rol de las diputaciones provinciales como entes locales básicos con una capacidad económica e institucional garantizada para cooperar con los municipios –y, en el caso de Cataluña,

con las comarcas– de su demarcación para asegurar que la diversidad territorial y la fragmentación de nuestro mapa local no impida la equidad y la eficiencia en la acción pública, lo hace a través de mecanismos que erosionan claramente la autonomía. Finalmente, debemos tener en cuenta las dificultades técnicas derivadas de su compleja aplicabilidad. No cabe duda, pues, de que se ha perdido una oportunidad para adaptar nuestro sistema institucional a los retos que supone la crisis económica y financiera, y, en particular, a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera establecidas en la Constitución, como presuntamente se pretendía, a través de una norma que podría ocasionar más problemas que aquellos que se dirige a resolver.

“Es un intento fallido de una reforma local necesaria, ambiciosa, con visión europea, y abierta, que sitúe al Gobierno local en el lugar institucional que le corresponde”

Todo, por tanto, un intento fallido –de terminar así– de una reforma local necesaria, ambiciosa, con visión europea, y abierta, que sitúe al Gobierno local en el lugar institucional que le corresponde. •





Centralización vs. descentralización

Manuel Arenilla Sáez

Director del Instituto Nacional de Administración Pública
del Gobierno de España.

Catedrático de Ciencia Política y de la Administración
de la Universidad Rey Juan Carlos

P lantear un debate entre centralización y descentralización 35 años después de que nuestra Constitución creara el Estado de las autonomías, puede parecer un contrasentido. Sin embargo, esta dicotomía ofrece siempre la oportunidad de comprobar las características de la distribución del poder del Estado en el territorio.

Lo primero que hay que decir es que ambos conceptos se han dado siempre de forma simultánea y variable en España. Es cierto que en la actualidad predomina la descentralización de carácter político, pero también lo es que la descentralización funcional ha tenido siempre entre nosotros gran predicamento e intensidad. A la vez, la centralización es el principio por el que se organizan internamente los 18 000 entes de todo tipo que existen en España.

Si la cuestión la llevamos al ámbito local, que es el que ahora interesa, lo primero que hay que decir es que nuestro sistema cultural político-administrativo, nuestro “sistema operativo”, otorga un papel secundario a la Administración local desde el siglo XIX. Los postulados que triunfan son básicamente los del liberalismo doctrinario. Este contrapone la Administración local con la activa, la propia del Gobierno central. Sus principales teóricos afirman: “La Administración local es un obstáculo a la Administración activa” (Sáinz de Andino); “La ley no debe conferirles [a las diputaciones provinciales] atribuciones que puedan convertirlas en instrumentos de pasiones políticas” (Burgos); “La ejecución debe estar siempre a

cargo de la Administración activa, o sea, del gobernador responsable, pues que las corporaciones no son propias para operaciones activas” (Oliván); “El alcalde ejerce sus funciones de la autoridad administrativa, bajo la dependencia inmediata del jefe de la Administración provincial” (Burgos). Dejo al lector su posible traslación a la actualidad.

Esta cultura centralista, lejos de desvanecerse con el Estado de las autonomías, parece estabilizarse. Así se puede observar en la relación directa de la Administración General del Estado con los entes locales, y en la creación de nuevos centros políticos en las comunidades autónomas que reproducen el modelo preexistente. El resultado es una Administración local que permanece en su estado histórico de debilidad.

La solución a una mayor descentralización local, que se viene reclamando formalmente desde mediados de los noventa del pasado siglo, no vendrá solo de la redefinición del marco competencial, sino que aquella debe ser el resultado de un cambio sustancial de cultura que oriente la actuación de los poderes públicos hacia el nivel más próximo al ciudadano, siguiendo criterios de subsidiariedad, de eficacia, de gestión integrada y cooperativa, de capacidad y de sostenibilidad. Esto significa repensar el reparto de poder entre los cuatro niveles territoriales implicados. La nueva ley local viene a remover la distribución actual de ese poder. A los niveles centrales estatal y autonómico corresponde ahora que la gestión pública se acerque al vecino.



Íñigo de la Serna
Presidente de la FEMP
y alcalde de Santander

La reforma local: Entre la autonomía, la responsabilidad y la lealtad institucional

Como toda modificación que afecte de lleno a la legislación local, también la que está ahora en marcha ha pasado por un largo periodo de consultas y negociaciones entre los principales actores políticos implicados. Un lugar destacado lo ocupa, por su propia naturaleza, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). En esta entrevista, su presidente nos ofrece algunas de las claves para el mejor entendimiento de la reforma.

Texto: Fundación Democracia y Gobierno Local

La reforma del régimen local continúa su andadura parlamentaria. ¿Qué valoración global haría de ella?

Estamos ante una reforma histórica y decisiva, diseñada para clarificar de una vez por todas las competencias locales y que, además, va a contribuir a que esta Administración, la más cercana al ciudadano, se consolide como un agente determinante en la salida de la crisis, al menos en lo que tiene que ver con la gestión de lo “público”.

Todavía queda un trámite por sustanciar, el de la Cámara Alta, pero, con los actuales ingredientes, el texto de la nueva Ley ofrece suficientes elementos para que los representantes de los municipios podamos sentirnos a gusto dentro de este nuevo marco legal.

Yo resaltaría dos cuestiones fundamentales para apoyar esta afirmación. Por un lado, se pone fin a las competencias impropias, lo que supone que los ayuntamientos saldrán favorecidos, al no tener que realizar muchos servicios que no les corresponden; y por otro, la reforma configura un marco estable y de relaciones de los Gobiernos locales de “igual a igual” con el resto de Administraciones.

Al Proyecto de Ley se le ha criticado su poco respeto al principio constitucional de autonomía local. ¿Considera justificada esta crítica?

Ahora mismo, y tal y como está la redacción del Proyecto de Ley, creo sinceramente que no hay justificación para decir tal cosa. Es verdad que en su día el texto del Anteproyecto contenía algunos puntos que podrían haber vulnerado la autonomía local, pero eso ya no ocurre, entre otras cosas porque la

FEMP habló y negoció con el Ministerio para que se cambiaran determinadas cuestiones que nos preocupaban.

No hay eliminación de municipios ni de concejales, se ha sustituido la figura del coste estándar, se ha quitado de los primeros textos la espada de Damocles de una posible intervención que pendía sobre los municipios más pequeños, y se han clarificado las dudas que podrían existir sobre la pérdida de competencias de los municipios o el traspaso de servicios en favor de otras instancias administrativas superiores.

En definitiva, ya no se puede hablar de una pérdida de autonomía ni de un vaciamiento de contenidos para las entidades locales, porque, entre otras cosas, la FEMP, desde los primeros momentos de la negociación con el Gobierno, se ha cuidado de que esto no ocurriera, y los redactores del texto nos han hecho caso.

¿Se han visto recogidas en el Proyecto de Ley las principales reivindicaciones de los Gobiernos y Administraciones locales representados en la FEMP?

Las principales reivindicaciones, al menos las de mayor calado, referidas a la preservación de la autonomía local y la configuración del mapa y la estructura municipal, mencionadas antes, ya llegaron incorporadas en el Proyecto de Ley que comenzó a debatirse en el Parlamento.

Muy significativo es que por primera vez se va a cumplir con el principio de lealtad institucional, ya que, una vez que esté en vigor la Ley, ninguna Administración, ya sea estatal o autonómica, podrá

Entrevista

encomendar a un ayuntamiento la prestación de un servicio si su delegación no va acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria anual, un plazo estable de 5 años, la cobertura del 100% del coste del servicio, y la garantía de su cobro mediante mecanismos de reintegro preestablecidos, como, por ejemplo, reteniendo las cantidades adeudadas de la Participación en los Ingresos del Estado. Esto acaba con la injusta y discriminatoria situación de los ayuntamientos, siempre angustiados por saber si las comunidades autónomas van a mantener sus convenios para la prestación de los servicios, si van a disminuir su aportación de un año para otro, con el riesgo de no poder sostener los recursos técnicos y económicos existentes, o si incluso van a pagar lo que han comprometido.

El pasado 7 de noviembre el texto entró en el Senado, también con algunas de las propuestas de enmienda que la FEMP trasladó a los grupos políticos del Congreso. Por ejemplo, una que incluye el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local: el reconocimiento como competencia propia de los municipios de la promoción de la participación ciudadana en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tal y como pedíamos.

Igualmente, y esta era una de las cuestiones clave, se ha suprimido del texto que llegó del Consejo de Ministros el artículo que preveía la intervención de los municipios menores de 5000 habitantes en determinadas circunstancias. La FEMP proponía la eliminación de este punto porque entendíamos que ya existen suficientes mecanismos de control previstos por la normativa vigente y, por tanto, no tenía sentido añadir más, precisamente a esos municipios que son la gran mayoría de nuestro país y que

en términos generales no son tampoco precisamente los que más problemas económicos tienen.

Son avances importantes que, no obstante, no nos impiden seguir intentando la mejora del Proyecto de Ley. Queremos un poquito más y por ello hemos vuelto a presentar nuestras propuestas de modificación a los grupos parlamentarios de la Cámara Alta, con el objetivo de que la norma que finalmente se apruebe reúna todas las aspiraciones de los municipios.

La tradicional indefinición del ámbito competencial de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, ¿queda solventada con la reforma local en marcha?

Como he comentado antes, uno de los aspectos relevantes y cruciales de esta reforma es que va a permitir aclarar el reparto competencial, no solo hacia afuera, en relación con el resto de Administraciones, sino también hacia dentro, con los distintos niveles de la Administración local.

Dicho esto, se ha hablado y se está hablando mucho sobre si los ayuntamientos quedan peor parados que las diputaciones y que estas salen demasiado fortalecidas con el nuevo marco legal. Todo es discutible, sin duda, pero yo me atrevo a decir una cosa: las diputaciones son una parte integrante del entramado municipal español, reconocidas en la Constitución y por tanto con un papel muy importante que desempeñar. Ya lo han hecho hasta ahora, coordinando y ayudando a los municipios más pequeños, en una labor en muchos casos desconocida pero que ha servido para sacar adelante muchos servicios y prestaciones a los habitantes de las zonas rurales.



Lo que hace la nueva Ley, a mi entender, no es dar a las diputaciones mayores cuotas de poder o de gestión porque sí, sino optimizar los potenciales recursos de que disponen y, sobre todo, racionalizar la distribución de cometidos para que la gestión local sea más eficiente. Me dirán: esto ya es lo que hacían; pues sí, pero ahora con unos mecanismos más claros, y salvaguardando el fin último, que no es sino que el ciudadano pueda seguir accediendo a unos servicios con la mayor garantía de prestación y con mayores cotas de eficacia.

Una vez aprobada la reforma local, que afecta, sobre todo, al terreno competencial, será preciso abrir un proceso de negociación del sistema de financiación local. ¿Qué avances cree posibles en este campo?

Sin duda, este es el otro gran camino que nos queda por recorrer: la reforma del modelo de financiación local vinculada a la reforma de la financiación autonómica. Esto es lo que hemos venido reclamando y sobre lo que en su momento articularemos una propuesta de reforma, bien estudiada y consensuada con todos los representantes de los Gobiernos locales que integran la FEMP.

Y uno de los puntos esenciales que a mi juicio debe contemplar esa reforma de la financiación, es una revisión de la participación local en los ingresos generados por la actividad económica. Lo que queremos es que la actividad económica que se genera en las ciudades, propiciada por los ayuntamientos, tenga un reflejo en la parte que nos corresponde por los ingresos de esa actividad, acorde con el esfuerzo realizado.

Como todo el mundo sabe, la ciudad es un espacio vivo en el que los ayuntamientos invierten en turismo, cultura, infraestructuras comerciales, etc., que a su vez generan ingresos por la aplicación del IVA, el IRPF o los impuestos especiales. Pues bien, la mayor parte de esa recaudación va a las comunidades autónomas, y solo un 4%, más o menos, revierte en los municipios.

Es decir, de todo el gasto que realizan los ayuntamientos para mantener viva o potenciar la actividad económica en las ciudades, solo una pequeña parte se dedica a la financiación local.

Por eso, nuestra propuesta es que tengamos co-participación en el proceso de generación de actividad económica que nosotros mismos propiciamos o generamos. Que el dinero que se genera en las ciudades se reparta de una manera justa y equitativa entre las distintas Administraciones y que no se olvide a una de las Administraciones clave para generar esos ingresos.

Se ha criticado con frecuencia a los ayuntamientos por practicar una política presupuestaria muy “alegre”, lo que habría sido causa de su acusado endeudamiento. ¿Le parece justificada esta crítica?

Entrevista



Lo he dicho más de una vez, hay que desmontar el injusto estigma de despilfarro con el que se ha etiquetado a los ayuntamientos, y nada mejor que con datos.

La deuda del conjunto de las entidades locales apenas si representa el 4,5% sobre el PIB de toda la deuda pública nacional. Como revela este dato, los Gobiernos locales no son el problema más grande de endeudamiento que tiene España.

Al contrario, puedo afirmar que los ayuntamientos, en los últimos años, han dado ejemplo con la aplicación de una política de austeridad en el gasto, sin que se hayan visto resentidos los servicios públicos, lo que ha permitido a día de hoy llegar a un nivel más que aceptable de consolidación de nuestras arcas públicas, para afrontar la crisis y abordar con confianza la etapa de recuperación que comienza.

Claro que ha habido y hay problemas económicos y financieros, pero en su mayor parte derivados de problemas estructurales y de haber tenido que asumir competencias impropias, que han lastrado los presupuestos municipales.

A pesar de ello, a día de hoy, del total de 8117 ayuntamientos, más de 6000 presentan cuentas en positivo, y del resto, solo unos pocos más de 100

han tenido que recurrir a las medidas extraordinarias puestas en marcha por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Podemos decir con satisfacción que las entidades locales son las únicas que pueden sacar pecho. Cerraron 2001 con un -0,45% de déficit, y un año después han sido capaces de presentar al cierre de 2012 un superávit del 0,22%, es decir, un crecimiento cercano al 0,6%. Y los datos de los que disponemos en estos momentos nos permiten aventurar que cerraremos 2013 con un superávit mayor.

Este comportamiento de la Administración local española va a ser determinante para que España cumpla con el objetivo de déficit del 6,5% fijado para el conjunto del Estado por las autoridades europeas.

Quiero añadir, por otro lado, que las medidas aprobadas por el Gobierno, entre ellas los mecanismos de pago a proveedores, han sido fundamentales para ayudar a resolver los problemas de liquidez de los ayuntamientos y permitir que cumplan con la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Sin olvidar, claro está, el gran beneficio que suponen para los miles de pequeños empresarios que han podido cobrar sus deudas.

Aunque la descentralización autonómica no está definitivamente cerrada, como consecuencia de la interrupción del proceso de aprobación de los llamados estatutos de autonomía de segunda generación, muy mediatisada por la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatut de Cataluña, ¿ha llegado ya el momento de acometer la segunda descentralización, es decir, la que tiene

como protagonistas a los Gobiernos y Administraciones locales?

En un acto reciente organizado por la Fundación Democracia y Gobierno Local, comenté que en estos momentos lo prioritario es cerrar el marco competencial y negociar la financiación local, antes que seguir planteando la reivindicación de una segunda descentralización que tanto nos ha ocupado en los últimos años. Y lo dije porque estoy convencido de que lo primero es más importante dadas las circunstancias en que vivimos, y porque, no nos engañemos, lo segundo es una utopía, dadas esas mismas circunstancias.

En política conviene ser realista y dar respuestas adecuadas, sobre todo cuando te mueves en escenarios complicados y en circunstancias adversas. Y este no parece que sea el momento de pensar que se va a producir un traspaso de competencias desde la Administración autonómica a la más cercana al ciudadano. Entre otras cosas porque existe una barrera infranqueable que son los estatutos de autonomía.

Por eso creo que lo importante ahora para las entidades locales es crear un marco estable que nos otorgue el papel institucional que nos corresponde, y cobrar un mayor peso político y protagonismo en aquellos órganos de decisión en los que se discuten los temas que son competencia municipal, o que sin serlo nos afectan directa o indirectamente.

Si bien los municipios representan un nivel de Gobierno y Administración fundamental en el Estado autonómico, a nivel institucional, sin embargo, su posición es muy débil. ¿Qué cree que habría que hacer para solucionar este déficit? ¿Qué papel podría jugar la FEMP a este respecto?

Pues precisamente eso que acabo de decir, que los Gobiernos locales puedan negociar y hablar de tú a tú con el resto de Administraciones cuando se aborden cuestiones que les atañen, o que no se queden en situación de desventaja frente a decisiones de otros ámbitos administrativos.

En algunas partes de la reforma local ya se reconoce esta demanda de la FEMP, como por ejemplo que cualquier encomienda de gestión que las comunidades autónomas realicen a los ayuntamientos esté acompañada de su correspondiente financiación, así como del mecanismo legal para que esta se haga efectiva; pero todavía quedan aspectos digamos de legitimidad institucional que aún quedan por resolver.

Digamos que hemos ganado posiciones en ese estatus y que vamos por el buen camino para dejar de ser los “pequeños de la familia”, pero falta subir algunos escalones más para que los Gobiernos locales lleguen a ser de forma efectiva, y que se le reconozca, el nivel de Gobierno y Administración fundamental que son dentro del Estado.

Al mismo tiempo, vamos a insistir en que la Ley reconozca el papel institucional de la FEMP, como asociación más representativa del ámbito local, con el único y principal objetivo de que pueda servir mejor a los intereses municipales y a sus socios, los ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares. La idea que subyace en esta petición es que la Federación llegue a convertirse en “central de compras” o intermediaria para la prestación de servicios a las entidades locales, y, de esta forma, ayudarlas a modernizar sus herramientas de gestión y a que optimicen más sus ingresos y gastos. •

Debate



Ventajas y/o inconvenientes de la reforma local

La modificación del régimen local a través de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como es lógico, está sujeta a muy distintas valoraciones, como muestra del pluralismo político constitutivo de nuestro Estado. Desde la Fundación Democracia y Gobierno Local teníamos especial interés en conocerlas; sobre todo, las de quienes se verán más directamente interpelados por ella: los alcaldes y presidentes de diputaciones provinciales. Esta es una pequeña muestra de ese diverso parecer.

Fotografía: iStockphoto



José Manuel Baltar Blanco

Presidente de la Diputación de Ourense

«Los Gobiernos provinciales del siglo XXI»

En nuestra España constitucional está clara la existencia de la provincia, de sus intereses propios y de sus Gobiernos, sean diputaciones u otros órganos de carácter representativo. Somos Gobiernos locales intermedios, y, como tales, sujetos al ámbito de aplicación de la inminente Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Y tampoco debe despreciarse la supervivencia de la división territorial provincial, que cumplió 180 años el pasado 30 de noviembre, resistiendo incluso el embate del Estado autonómico, que alumbró una Carta Magna que atribuyó un rol activo y creador a las diputaciones.

Siempre me he manifestado, cuestión que mantengo con absoluta contundencia, a favor de una triple reforma en lo que afecta a nuestras diputaciones: competencial (que parece ser el contenido de la futura Ley), de financiamiento (que las competencias propias lleven inherentes la dotación económica para el óptimo servicio público que prestemos) y del régimen electoral (elección directa de los diputados provinciales para ganar en afición ciudadana).

La mayor ventaja de la reforma es la valentía de poner sobre la mesa la revisión de un texto que cuenta 28 años y que urgía abordar, sobre todo en un escenario de crisis económica tan acusado, para eliminar duplicidades y delimitar claramente el ámbito competencial de cada Administración.

En Ourense hemos venido trabajando desde hace años con la misma filosofía de la reforma, y así lo pone de manifiesto el cumplimiento estricto de nuestro plan de gestión y estrategia operativa (Ourense 92), que aboga por el redimensionamiento y adelgazamiento de nuestra Administración provincial. Centrándonos en las competencias propias y dejando de gestionar directamente servicios que, hoy en día, no constituyen nuestra prioridad. Y dedicándonos a la asistencia técnica, económica y jurídica de los ayuntamientos de menos de veinte mil habitantes (91 de los 92 que conforman nuestra provincia). Incluso supri-

Debate

miendo sociedades públicas que solapaban ámbitos de actuación propios de otros Gobiernos.

La reforma sitúa a las diputaciones como "ayuntamiento único" de la provincia, disecionándonos a gestionar servicios intermunicipales mediante delegación de competencias. Así suplimos la falta de músculo en materia de recursos humanos de la que adolecen la gran mayoría de ayuntamientos. Cuestión que hemos trasladado también al Gobierno de la nación, con un "Plan de racionalización de la estructura administrativa municipal" que puede perfectamente ser exportable al resto de España. Un concepto que definimos como "provincia inteligente" en un mundo que no puede esperar, en el que nos veremos abocados a trabajar con indicadores de calidad en la prestación de los servicios públicos, área en la que también llevamos un tiempo trabajando.

Los Gobiernos provinciales debemos crear un marco de previsibilidad y seguridad jurídica para otras instituciones y para las personas. Un camino de no retorno en el que en Ourense hemos dado pasos importantes, innovadores y pioneros, como las ordenanzas de subvenciones y de pruebas selectivas de personal.

Nuestras Administraciones están obligadas a seguir apostando por el rigor presupuestario y la contención del gasto público, con una política marcada por la transparencia. Compartamos toda la información: a los ciudadanos servimos y a ellos les pertenece. Tengamos claro que los gobernantes no estamos aquí para las instituciones, sino para las personas. Asumamos que la administración del futuro o es electrónica o no será administración. Seamos conscientes del paso conceptual de la etapa de la administración a la de la gestión de los servicios públicos. Interioricemos la existencia en breve plazo de lo que hoy en llamar *pocket administration*, la Administración de bolsillo que llevaremos en un dispositivo como el teléfono móvil, desde el que podremos realizar trámites como el pago de tributos, la solicitud de licencias o la inscripción a un curso de formación.

No gastemos todo nuestro tiempo en oponernos frontalmente a la reforma, utilicemos las horas, los días y los meses para preparar a nuestros Gobiernos para un nuevo contexto. Anticipémonos, dispongámonos a desempeñar un papel clave como plataforma de servicios para los ayuntamientos y para la ciudadanía. Pensemos en una reforma desde el prisma del ciudadano –el eje básico de toda actuación pública–, y no desde la única perspectiva del político.

Y no tengamos dudas en hablar y debatir sobre cualquier cosa, sin tapujos, pensando en construir con la visión de una sociedad que quiere y merece crecer. Esa es la razón de la conferencia de presidentes provinciales que celebraremos en Ourense en marzo de 2014 con la colaboración de la Fundación Democracia y Gobierno Local: evaluar, discutir, compartir y proponer. Ojalá que las conclusiones de ese encuentro contribuyan a mejorar los efectos y perspectivas de la reforma. Como gobernantes responsables debemos ese compromiso a nuestras vecinas y vecinos.



Francisco Reyes Martínez

Presidente de la Diputación de Jaén

«La reforma que impulsa el Gobierno empobrece la autonomía local y supondrá una pérdida de servicios a la ciudadanía»

Es difícil que la reforma local auspiciada por el Gobierno del PP pueda ser más nociva para los intereses de los ayuntamientos y la ciudadanía, que va a encontrarse con que el poder que más problemas soluciona y la ventanilla más próxima de consulta, perderá gran parte de su capacidad de acción. En España, donde la mayoría de municipios tiene menos de 20 000 habitantes, esta reforma que empobrece la autonomía local será especialmente letal para el mundo rural.

Tal vez lo peor de este cambio legislativo sea que no resuelve problemas tan importantes como el de la financiación local o la duplicidad de competencias. Y, también, la mentira sobre la que se asienta, porque se quiere achacar buena parte del déficit nacional al mundo local cuando de hecho son el Gobierno, las comunidades autónomas y los ayuntamientos grandes los que acumulan esa deuda que al final van a pagar los más pequeños.

En la provincia de Jaén, sin ir más lejos, esta reforma no supondrá un menor número de concejales liberados y un mayor ahorro económico, por lo que la reducción del gasto vendrá por prestar menos y peores servicios públicos, algo que sin duda perjudicará claramente a la ciudadanía.



Joan Reñé i Huguet
Presidente de la Diputación de Lleida

«La reforma local promueve una recentralización administrativa»

Desde la Diputación de Lleida entendemos que la reforma local no respeta el principio de autonomía local, culpabiliza a los ayuntamientos pequeños del déficit público, promueve una recentralización administrativa y pone en peligro la prestación de servicios desde la proximidad, perjudicando así, de modo especial, a los territorios con núcleos de población diseminada, como es el caso de las comarcas leridanas.

Si bien compartimos el principio ‘una competencia, una administración’, la Diputación de Lleida se ha manifestado abiertamente en contra de los parámetros de economía de escala que justifican la reforma argumentando un mayor ahorro con la supresión de competencias. La institución dispone de un estudio realizado por la Universidad de Lleida que aporta rigor académico a esta argumentación. Se concluye en el trabajo que los ayuntamientos pequeños (en poblaciones de menos de 15 000 habitantes) son los que tienen un comportamiento más austero y eficiente, generan mayor ahorro por habitante y menos endeudamiento.



Ferran Bel i Accensi
Alcalde de Tortosa (Tarragona)

«Una Ley recentralizadora que atenta claramente contra el principio de autonomía local»

La respuesta a esta pregunta es clara: pocas ventajas y bastantes inconvenientes.

Estamos ante una Ley recentralizadora que atenta claramente contra el principio de autonomía local, que no resuelve los problemas de las entidades locales ni tampoco los de los ciudadanos.

En el caso de Cataluña, esta Ley representa una absoluta invasión de competencias que generará mucha conflictividad.

Además, se está tramitando de forma independiente a una Ley que sí resulta imprescindible: la Ley de Haciendas Locales, que debe dotar de un marco financiero suficiente a los ayuntamientos.

Se ha publicado en



El derecho a una buena Administración para los ciudadanos

[...] La buena Administración Pública, más en tiempos de crisis, ha de estar comprometida radicalmente con la mejora de las condiciones de vida de las personas y ha de estar orientada a facilitar la libertad solidaria a los ciudadanos. Para ello es menester que su trabajo se centre sobre los problemas de la gente y procuren buscar las soluciones escuchando a los sectores implicados. [...] La apertura a la realidad implica que la Administración Pública ha de atender a las circunstancias sociales, económicas, culturales y políticas que impregnan su actividad.

Texto: Extracto del libro: "El derecho a una buena Administración para los ciudadanos", de Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, editado por INAP - Netbiblio, en Madrid, en 2013 (117 págs.; ISBN 978-84-15562-57-3).

Fotografías: iStockphoto

[...] Tratar sobre una buena Administración Pública constituye una tarea que ha de estar presidida por los valores cívicos, y correspondientes cualidades democráticas, que son exigibles a quien ejerce el poder en la Administración Pública a partir de la noción constitucional de servicio objetivo al interés general: Poder que debe ser moderado, equilibrado, realista, eficaz, eficiente, socialmente sensible, cooperativo y atento a la opinión pública. [...]

Efectivamente, cíclicamente el aparato administrativo se desvía de sus fines y es necesario poner en marcha una nueva reforma. Por eso, desde el principio de la Administración Pública, su reforma ha sido, es y seguirá siendo, una cuestión esencial, un asunto que acompaña inexorablemente su existencia. [...]

La participación ciudadana se configura como un objetivo público de primer orden ya que constituye la esencia de la democracia y, por ello, ocupa un lugar sobresaliente entre los parámetros centrales de la buena Administración Pública. [...] La capacidad para establecer un diálogo con el más amplio número de representantes sociales será un indicativo de su apertura real a la sociedad. La disposición al diálogo no debe ser solo una actitud de la buena Administración Pública. El diálogo, como actitud socialmente generalizada, debe ser un objetivo público de primer orden. [...]

El centro de la Administración Pública, repito, es la persona, el ciudadano, la persona, el ser humano, no puede ser entendido como un sujeto pasivo inerte, puro receptor, destinatario inerte de las decisiones públicas. [...] El derecho fundamental a la buena Administración Pública es consecuencia de la centralidad de la dignidad de la persona y de sus derechos fundamentales [...].

En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve con objetividad al interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con los ciudadanos, de acuerdo con los siguientes principios, que son corolarios del derecho fundamental a la buena Administración Pública:

Se ha publicado en

1. Principio de juridicidad, [...]
2. Principio de servicio objetivo a los ciudadanos, [...]
3. Principio promocional de los servicios públicos [...]
4. Principio de racionalidad, [...]
5. Principio de igualdad de trato, [...]
6. Principio de eficacia, [...]
7. Principio de publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo [...]
8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y de certeza normativa, [...]
9. Principio de proporcionalidad, [...]
10. Principio de ejercicio normativo del poder, [...]
11. Principio de imparcialidad e independencia [...]
12. Principio de relevancia, [...]
13. Principio de coherencia, [...]
14. Principio de buena fe, [...]
15. Principio de confianza legítima, [...]
16. Principio de asesoramiento, [...]
17. Principio de responsabilidad, [...]
18. Principio de facilitación, [...]
19. Principio de celeridad, [...]
20. Principio de transparencia y acceso a la información de interés general. [...]
21. Principio de protección de la intimidad, [...]
22. Principio de ética, [...]
23. Principio de debido proceso, [...]
24. Principio de cooperación, [...]

El derecho fundamental de los ciudadanos a una buena Administración Pública finalmente, se puede concretar, entre otros, en los siguientes derechos que los ciudadanos podrán hacer valer ante los tribunales del orden administrativo o judicial:

1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas. [...]
2. Derecho a la tutela administrativa efectiva. [...]
3. Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable. [...]
4. Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas. [...]
5. Derecho a presentar por escrito o de palabra peticiones [...], en los registros físicos o informáticos.

6. Derecho a una respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas. [...]
7. Derecho a no presentar documentos que ya obran en poder de la Administración Pública. [...]
8. Derecho a ser oído siempre antes que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente. [...]
9. Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés [...]
10. Derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones de bienes o derechos [...]
11. Derecho a servicios públicos y de interés general de calidad [...]
12. Derecho a elegir los servicios de interés general de su preferencia [...]
13. Derecho a opinar sobre el funcionamiento de los servicios de responsabilidad administrativa [...]
14. Derecho a conocer las obligaciones y compromisos de los servicios de responsabilidad administrativa. [...]
15. Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento. [...]
16. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración. [...]
17. Derecho a interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa [...]
18. Derecho a conocer las evaluaciones de los entes públicos y a proponer medidas para su mejora permanente. [...]
19. Derecho de acceso a los expedientes que les afecten [...]
20. Derecho a una ordenación racional y eficaz de los archivos públicos. [...]
21. Derecho de accesos a la información de interés general. [...]
22. Derecho a copia sellada de los documentos que presenten a la Administración Pública. [...]
23. Derecho a ser informado y asesorado en asuntos de interés general. [...]
24. Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad. [...]
25. Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento [...]
26. Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten [...]

-
- 27. Derecho a ser notificado por escrito o a través de las nuevas tecnologías [...]
 - 28. Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general. [...]
 - 29. Derecho a actuar en los procedimientos administrativos a través de un representante. [...]
 - 30. Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la Administración Pública [...]
 - 31. Derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o debilidad manifiesta. [...]

La Administración Pública debe desempeñar una acción positiva de transmisión a la opinión pública, a los ciudadanos, de su discurso, asumiendo una función pedagógica desde la que se expliquen las razones de las decisiones. [...]

Una buena Administración Pública es una Administración que busca la mejora permanente de sus servicios [...]. Las prestaciones, los derechos, tienen un carácter dinámico que no puede quedar a merced de mayorías clientelares, anquilosadas, sin proyecto vital más allá de la reivindicación del derecho adquirido o de la conservación de la posición. [...]

A lo largo de estas páginas, animadas por el propósito de transmitir al lector algunas reflexiones sobre el buen gobierno y la buena administración de instituciones públicas, en su doble modalidad de obligación de los poderes públicos y derecho fundamental de las personas, se ha puesto de relieve la necesidad



La participación ciudadana se configura como un objetivo público de primer orden ya que constituye la esencia de la democracia

de subrayar la centralidad del ser humano y de los derechos fundamentales como eje desde el que comprender el sentido de la propia Administración Pública. Veamos algunas conclusiones.

En primer lugar, para que pueda hablarse de verdad de una buena Administración Pública hay que observar si su actuación se orienta, siempre y en todo, al servicio real de la población, al servicio objetivo del interés general. De un interés general que es concreto y argumentado y que, en última instancia, se dirige a la mejora de las condiciones de vida de las personas.

En un segundo término, una buena Administración Pública se refleja en la conducta ética de sus miembros. Si los servicios públicos no se distinguen por un trabajo bien hecho, realizado de cara a la comunidad, recto, buscando la justicia y la equidad, entonces no existirá una buena Administración Pública.

En tercer lugar, una buena Administración es aquella en la que participan los ciudadanos y desde la que se promueve el ejercicio de la libertad solidaria de las personas.

En cuarto lugar, el derecho fundamental a la Administración Pública del que disponemos los ciudadanos define un estatuto jurídico en el que encontramos un repertorio de principios, derechos, también obligaciones que caracterizan la posición jurídica central de la persona en sus relaciones con el aparato administrativo.

Finalmente, el derecho fundamental a la buena Administración trae consigo un giro copernicano en la forma de comprender el funcionamiento de la Administración en su conjunto y, sobre todo, en la necesidad de proceder a permanentes procesos de reforma y mejora desde los que la eficacia, la calidad, el servicio y la promoción de las libertades solidarias brillen con luz propia. •

Buenas prácticas



Banco de buenas prácticas

Comisión de Descentralización y Autonomía Local (DAL) de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU)

En las últimas décadas el avance de la descentralización ha sido notable en prácticamente todas las regiones del mundo. Los Gobiernos locales y regionales están impulsando procesos de descentralización con el propósito de conseguir Gobiernos más autónomos, eficientes y cercanos a la ciudadanía. Pero más autonomía conlleva mayores cargas y responsabilidades, que en muchos casos los Gobiernos no están preparados para asumir.

En este contexto nace la Comisión de Descentralización y Autonomía Local (DAL), con el objetivo de reforzar procesos de descentralización, fomentar la autonomía local e impulsar la gobernabilidad local en todo el mundo.

Texto: Jordi Castells i Masanés (director de Relaciones Internacionales de la Diputación de Barcelona)

Fotografías: iStockphoto

La Comisión de Descentralización y Autonomía Local (DAL), presidida por la Diputación de Barcelona desde 2007, es parte de la estructura de trabajo de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), organización mundial formada por más de 1000 Gobiernos locales de 95 países diferentes y 112 asociaciones de municipios, creada para representar a todos los Gobiernos locales y regionales del mundo.

La Comisión DAL está formada por más de 100 Gobiernos locales de diversas regiones del mundo, y actúa como observatorio de análisis de la descentralización a nivel global, con el fin de definir, en el marco de CGLU, estrategias de incidencia política y fortalecimiento de la gobernabilidad local, a fin de promover la creación y consolidación de Gobiernos locales capaces de proveer mejores servicios a la ciudadanía.

Para ello, la Comisión pone a disposición de Gobiernos, instituciones y ciudadanía un conjunto de recursos y herramientas de análisis, información y capacitación, con el objetivo de mejorar la posición de los Gobiernos locales a nivel global, apoyándoles en la definición de políticas, creación de estrategias y transferencia de conocimientos. Entre estas iniciativas, podemos destacar las siguientes:

- Curso de descentralización y gobernabilidad local. Formación online dirigida a políticos y técnicos de alto nivel de todo el mundo, que trata de fortalecer las capacidades de los participantes y de crear un espacio de reflexión en este ámbito. Este curso, ya en su cuarta edición, se compone de dos versiones, una en inglés y la otra en español.

URBsociAL: Diálogo Euro-Latinoamericano sobre Cohesión Social y Políticas Públicas Locales

URBsociAL es un espacio de encuentro entre actores europeos y latinoamericanos, tanto públicos como privados, creado con el objetivo de fomentar el diálogo constructivo y el intercambio de conocimientos, para contribuir a la promoción de la cohesión social y definir una agenda estratégica común en sus territorios. Se trata de una iniciativa impulsada por la Oficina de Coordinación y Orientación de URB-AL III, programa de cooperación descentralizada de la Comisión Europea cuyo objetivo es contribuir a incrementar el grado de cohesión social en los ámbitos local, regional y provincial de América Latina.

La OCO es un consorcio de Administraciones locales e intermedias liderado por la Diputación de Barcelona, y entre sus socios figuran la provincia de Santa Fe (Argentina), la alcaldía mayor de Bogotá (Colombia), la municipalidad de San José (Costa Rica), la región de la Toscana (Italia) y la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP). Además de OCO, el programa URB-AL III está integrado por 20 proyectos de cooperación en América Latina con impacto directo sobre 74 territorios, lo que representa unos 500 municipios.

- Revista D+. Publicación especializada en descentralización y gobernabilidad local, de carácter bianual, cuatrilingüe y de alcance mundial. Esta

publicación se compone de artículos de reflexión, noticias de actualidad y entrevistas, y es elaborada por electos locales, expertos y colaboradores de la Comisión.

- Boletín electrónico. Instrumento de información de periodicidad mensual, editado en cuatro idiomas (inglés, francés, español y catalán), que engloba un surtido de noticias de actualidad, de actividades de la Comisión y de actos de agenda futura.
- Informe Global sobre Descentralización y Democracia Local. El Informe GOLD es un documento de referencia en materia de descentralización, que analiza y compara la situación actual del mundo local, actuando como fuente de conocimiento e información. Esta publicación, que aparece cada 3 años, está elaborada por CGLU con el apoyo directo de la Comisión.

El Banco de buenas prácticas es una más de estas iniciativas. Se trata de un espacio accesible a través de la web de la Comisión, en el que se recogen iniciativas exitosas de interés y replicables en otros territorios. Es una herramienta pensada para favorecer y fomentar el intercambio de experiencias y reforzar el papel de los Gobiernos locales, la provisión de servicios públicos de calidad y la mejora de la financiación local.

Hoy en día existe un gran abanico de iniciativas exitosas lideradas por municipios, provincias, departamentos, regiones y asociaciones en materia de descentralización, que, en su conjunto, conforman un valioso *know how* para los distintos niveles de Administración Pública y organismos internacionales.

Esta herramienta tiene el objetivo general de facilitar la transferencia de conocimientos y experiencias en materia de descentralización. Para ello, se ponen a disposición de los Gobiernos locales y regionales iniciativas exitosas y replicables en cualquier territorio, y se fomenta el debate en torno al rol de los Gobiernos locales en nuestras sociedades. Además, el Banco de buenas prácticas permite poner en valor el papel que desempeñan los Gobiernos locales en la provisión de servicios a la ciudadanía, y contribuye a la consolidación del Observatorio Mundial de la Descentralización y la Democracia Local de CGLU.

Las experiencias que integran el Banco de buenas prácticas han sido seleccionadas a partir de 10 criterios que conforman un conjunto de principios para una descentralización democrática y efectiva, adaptables a las diferentes situaciones y zonas geográficas del mundo.

Los criterios utilizados incluyen: el liderazgo, bien sea por parte de un Gobierno local o por otro nivel de Gobierno, pero focalizando sus objetivos en el nivel de Gobierno más cercano a la ciudadanía; la innovación, es decir, la consolidación de cambios legislativos y administrativos que favorezcan el desarrollo efectivo de la autonomía local, el establecimiento de nuevas

“ “
autonomía local, el establecimiento de nuevas

DeLoG: Grupo de trabajo para el Desarrollo sobre Descentralización y Gobernanza Local

Fundada en 2006, DeLoG es una red informal de socios bilaterales y multilaterales para el desarrollo, surgida de la necesidad de una mayor alineación y armonización en el apoyo a la descentralización y a la gobernanza local (DLG) a fin de realizar acciones más eficaces. Su labor se ve facilitada por GIZ (agencia alemana de cooperación al desarrollo).

Con el objetivo de aprovechar el potencial de la descentralización y la gobernanza local para hacer frente a los desafíos del desarrollo, DeLoG ha definido unas líneas estratégicas para aumentar los actores implicados en el desarrollo y apoyar la descentralización y la gobernabilidad local, posicionando este tema en los debates sobre eficacia de la ayuda y la agenda post-2015.

Está compuesta por agencias nacionales de cooperación al desarrollo y actores multilaterales como CGLU (*Ciudades y Gobiernos Locales Unidos*), CLGF (*Commonwealth Local Government Forum*), la Universidad de Nueva York y el Urban Institute.

El Banco de buenas prácticas es una herramienta pensada para favorecer y fomentar el intercambio de experiencias y reforzar el papel de los Gobiernos locales

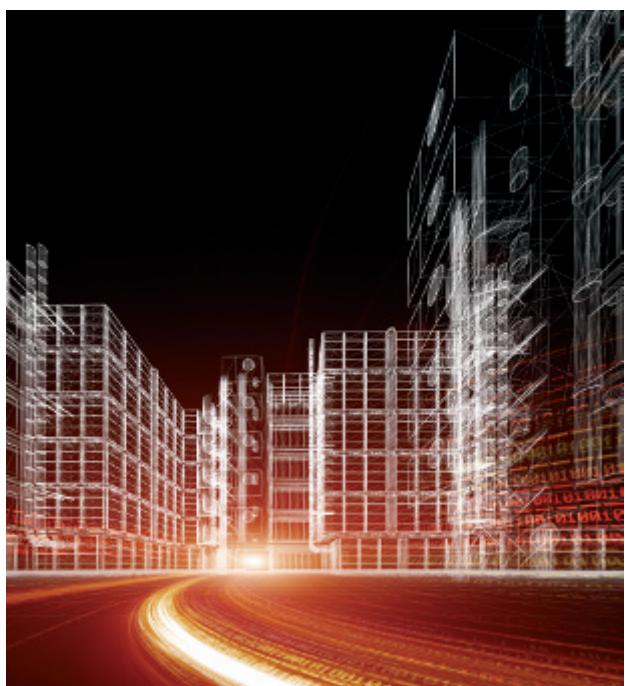
Seminario sobre descentralización en Oriente Próximo

Seminario organizado en 2009 a iniciativa de las autoridades locales libanesas, en respuesta al anuncio de elaborar un proyecto de ley de descentralización administrativa en el Líbano. El objetivo de este seminario fue reunir a actores políticos, expertos y representantes institucionales de todos los niveles de Gobierno de los países de Oriente Próximo, para establecer un diálogo de fondo entre las autoridades locales libanesas y los representantes de los órganos centrales del Estado, a fin de reflexionar sobre las modalidades de la descentralización con vistas al nuevo proyecto de ley, poner de relieve el papel de los municipios en la gestión de sus territorios, e intercambiar buenas prácticas.

Esta iniciativa permitió a los Gobiernos locales libaneses interactuar con organizaciones internacionales e instituciones del Gobierno central (Ministerio del Interior y Parlamento) para fomentar su reconocimiento. Los actores impulsores fueron la Comunidad Urbana de Al-Fayhaa (Trípoli, El-Mina y Beddaoui) y la Oficina Técnica de las Ciudades Libanesas (BTVL).

formas de cooperación interinstitucional (tanto mecanismos de coordinación vertical como horizontal) y la creación de nuevos canales de incidencia política y sensibilización; la sostenibilidad, a fin de que la iniciativa incluya elementos para asegurar su continuidad; el fomento de la cohesión social, eco-

nómica y territorial, de manera que la iniciativa tenga en cuenta su posible impacto en el conjunto del territorio y contribuya a la creación de redes, a la disminución de las desigualdades y la mejora de la cohesión social, e incorpore medidas para la mejora de la convivencia; la autonomía local, esto es, la incorporación de los principios de autonomía política (capacidad de elegir a los propios órganos de Gobierno y de tomar decisiones con independencia de cualquier otra esfera de Gobierno, sin excluir mecanismos de coordinación), la autonomía administrativa (capacidad de autoorganizarse internamente en aras de responder de forma más eficiente a los nuevos retos) y la autonomía financiera (capacidad de acceso a recursos y poder de decisión sobre estos, potestad para endeudarse y para decidir cómo se distribuye entre el contribuyente la carga tributaria); la subsidiariedad y proporcionalidad, de forma que la iniciativa se implemente en la esfera de Gobierno capaz de desarrollar la misma



Castellano English Français Català

LA COMISIÓN FORMACIÓN RECURSOS NEWS ACTIVIDADES EVENTOS BUENAS PRÁCTICAS GALERÍA FOTOGRÁFICA

con la mayor eficiencia y proximidad a la ciudadanía, de manera que los recursos financieros, administrativos y humanos empleados para el desarrollo de la iniciativa sean proporcionales al objetivo que se desea alcanzar; la institucionalidad y el fomento de la coordinación interinstitucional, incidiendo en la claridad de la definición de las funciones y competencias de las distintas esferas de Gobierno implicadas, la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional que garanticen la eficiencia, sostenibilidad y éxito de la iniciativa, y el fomento de la interrelación entre Gobiernos locales y actores estratégicos para la toma de decisiones; la responsabilidad y evaluación, para que la iniciativa se desarrolle bajo el principio de la rendición de cuentas ante las instancias pertinentes y, en último término, la ciudadanía, así como la transparencia y una fiscalización que permita controlar las actividades realizadas de acuerdo con los objetivos previstos; la implicación de la ciudadanía, a través del fomento de la participación de los ciudadanos en sus distintas fases (diagnóstico, planificación, implementación, evaluación) en aras de lograr que esta se ajuste a las demandas de la población, incluyendo instrumentos para informar públicamente acerca de su desarrollo y resultados; y, por último, la transferibilidad, entendida como la calidad de exportar a otro Gobierno local, regional, o país, de forma exitosa, la iniciativa, a través de la replicación de sus elementos esenciales (los factores clave para la transferencia de la iniciativa son su simplicidad, su im-

pacto eficiente sobre el uso de los recursos, así como una buena planificación).

Para ser valoradas en función de estos criterios, las iniciativas deben ser presentadas a través de la web de la Comisión. Las buenas prácticas seleccionadas son publicadas en la Revista D+ de la Comisión, a fin de dar a conocer el proyecto y difundir sus características entre los miembros de la misma. En los cuadros adjuntos pueden encontrar una breve descripción de algunas de las buenas prácticas incluidas en el Banco de buenas prácticas. Proyectos como URBsociAL, la red DeLoG y el seminario interinstitucional celebrado en Túnez, ilustran la variedad y la riqueza de las iniciativas recogidas por el Banco de buenas prácticas.

En conclusión, el Banco de buenas prácticas de la Comisión de Descentralización y Autonomía Local de CGLU es un instrumento de gran interés para intercambiar experiencias y transferir capacidades, con el fin de mejorar los Gobiernos locales de todas las regiones del mundo y, en consecuencia, la calidad de vida de nuestras sociedades.

Para más información: Comisión de Descentralización y Autonomía Local (mail: dal.cglu@diba.cat; web: www.cities-localgovernments.org/committees/dal)

Novedades

JURÍDICAS

Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (aprobada definitivamente en el Congreso de los Diputados el 19 de diciembre de 2013)

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Jefatura del Estado, BOE, núm. 296, de 11 de diciembre de 2013)

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (Jefatura del Estado, BOE, núm. 295, de 10 de diciembre de 2013)

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Jefatura del Estado, BOE, núm. 295, de 10 de diciembre de 2013)

Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 172/2013, de 10 de octubre de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 1008-2011

Interpuesto por el presidente del Gobierno respecto del artículo 5.1 de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policias Locales de La Rioja. Competencias sobre seguridad pública y coordinación de Policias locales: nulidad del precepto legal autonómico relativo a la asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía local, al no haber asumido la Comunidad Autónoma de La Rioja competencias en materia de protección de personas y bienes y de mantenimiento del orden público (BOE, núm. 267, Secc. TC, de 7 de noviembre de 2013).

Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 161/2013, de 26 de septiembre de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 1741-2004

Interpuesto por el Gobierno de Aragón en relación con diversos preceptos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. Autonomía local y competencias sobre régimen local: publicidad de las sesiones de las juntas de gobierno local cuando actúen en el ejercicio de atribuciones delegadas por el pleno; constitucionalidad de los preceptos legales estatales relativos a las potestades públicas de las mancomunidades, fusión y organización de municipios, competencias de las diputaciones provinciales, prestación de servicios locales (STC 103/2013). Voto particular (BOE, núm. 254, Secc. TC, de 23 de octubre de 2013).



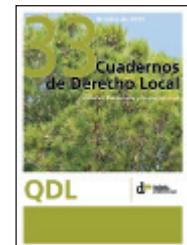
BIBLIOGRÁFICAS

Cuadernos de Derecho Local, núm. 33

Octubre de 2013

Fundación Democracia y Gobierno Local

En este número de la revista, su director, Luciano Parejo Alfonso, realiza un homenaje *In memoriam* a Eduardo García de Enterría. Además, en esta edición se abordan temas relacionados con las políticas de suelo y urbanísticas y su control. Asimismo, se tratan otras materias como la reestructuración del mapa local o los servicios funerarios en la nueva tipología de los servicios municipales.



El procedimiento administrativo y sus peculiaridades en el ámbito local

Colección: Temas de Administración Local, 92, CEMCI, Granada, 2013

Autor: Guillermo Lago Núñez

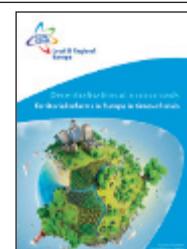
En esta obra su autor parte de que el procedimiento administrativo es el cauce natural para la adopción de decisiones públicas, de modo que de llevarse aquel a cabo de forma adecuada la decisión también lo será, salvo que medie la arbitrariedad; por el contrario, de no seguirse el procedimiento correcto, la resolución, aunque fuera justa, quedaría viciada. Por esa razón, en este manual se revisa globalmente el procedimiento local desde una idea renovada en la que imperen la claridad, la concreción y la concisión.



Informe Gold III 2013: El acceso a los servicios básicos y el proceso de urbanización mundial

Tercer Informe Mundial sobre la Descentralización y la Democracia Local, Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), Barcelona, 2013

Este Informe, que ha sido lanzado en la Cumbre Mundial de Líderes Locales y Regionales, pone el acento sobre el destacado papel de los Gobiernos locales en la provisión de los servicios básicos y, por tanto, en la reducción de la pobreza.



Decentralisation at a crossroads. Territorial reforms in Europe in times of crisis

Council of European Municipalities and Regions (CEMR), Bruselas (Bélgica), 2013.

Esta publicación constituye parte del trabajo realizado por el CEMR y su Observatorio sobre la Crisis y la Descentralización. Su objetivo es ofrecer una visión general tanto de los efectos que la crisis ha tenido sobre la organización de las Administraciones locales y regionales, como de cualquier reforma que se haya llevado a cabo en los últimos años en Europa en este contexto, con un énfasis especial en el principio de autonomía local.

Novedades



Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), Granada, 13 y 14 de enero de 2014

Curso Monográfico de Estudios Superiores: la reforma local (la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local). Análisis de su contenido e impactos

Los objetivos de este curso son, por un lado, llevar a cabo un análisis general de la reforma e incidir en aquellos puntos que son más novedosos de la Ley (modificación profunda de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificaciones puntuales del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y medidas de racionalización de las Administraciones locales que se incluyen en las disposiciones transitorias y finales de la Ley); y por otro, identificar, en un primer diagnóstico, cómo impactará la Ley a corto y medio plazo en las entidades locales, prestando atención especial en este punto a los impactos institucionales, sobre la cartera de servicios (competencias y prestación de servicios), organización y recursos humanos...

Más información:

<http://www.cemci.org/actividades/curso-monografico-de-estudios-superiores-la-reforma-local-la-ley-de-racionalizacion-y-sostenibilidad-de-la-administracion-local-analisis-de-su-contenido-e-impactos-3678>

Atenas (Grecia), 7 y 8 de marzo de 2014

VI Cumbre Europea de Regiones y Ciudades: “Recuperación europea, soluciones locales”

En este acto se hará balance de la estrategia de crecimiento y empleo de la UE, y se debatirán los esfuerzos realizados a nivel europeo, nacional y local para lograr una recuperación que genere empleo. Con vistas a las elecciones europeas de mayo de 2014, se celebrará también un debate entre los principales candidatos a la presidencia de la Comisión Europea.

Más Información:

<http://cor.europa.eu/es/news/Pages/summit-european-elections.aspx>

Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad

Premio Iberoamericano de la Calidad 2014

La fecha límite para la presentación de candidaturas es el 3 de marzo de 2014, quedando el 21 de marzo de 2014 como fecha límite para la entrega de documentación.

Más información:

http://212.227.21.137/opencms/opencms/PWF/prize/documentation/index/index.html?_setlocale=es



<http://metropolis.org>

Asociación Mundial de las Grandes Metrópolis

Metropolis es la asociación internacional líder que reúne a las ciudades y regiones metropolitanas de más de un millón de habitantes.

Creada en 1985, la asociación Metropolis está representada por más de 130 miembros de todo el mundo, y opera como foro internacional para explorar temas e inquietudes comunes a todas las grandes ciudades y regiones metropolitanas.



<https://portal.cor.europa.eu/subsidiarity/Pages/default.aspx>

Red de Seguimiento de la Subsidiariedad

Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (1 de diciembre de 2009), el Comité de las Regiones (CDR) está investido de mayores responsabilidades respecto al cumplimiento del principio de subsidiariedad. Mediante esta Red el Comité de las Regiones está desarrollando un sistema de seguimiento de la subsidiariedad en todo el proceso de elaboración de las leyes y las políticas de la UE.



<http://www.novagob.org>

NovaGob es la red social de la administración pública en español. Una oportunidad para innovar el sector público mediante el trabajo colaborativo de los empleados públicos.



